

¿Cómo afecta a los familiares de los trabajadores fallecidos la nueva ley complementaria de Riesgos del Trabajo y la adhesión que se requiere a las provincias?

Por Gastón Valente (*)

(*) Abogado, integrante del Espacio Intersindical de Salud, Trabajo y Participación de los Trabajadores

Reseña

Trámites administrativos previos, obligatorios y excluyentes, plazos de pagos más extensos, necesaria intervención de profesionales, si no se firma un acuerdo no se cobra, si se cobra no se puede luego demandar las diferencias mal liquidadas, el sistema no me garantiza el cobro personal y cercano a mi domicilio, tengo que esperar más tiempos para poder iniciar un juicio ante incumplimientos, no puedo acceder fácilmente a los valores actualizados de las indemnizaciones mínimas; son sólo algunas de las notas distintivas de la nueva legislación, y como cambiarán los trámites que deben seguir los familiares de los trabajadores fallecidos en accidentes de trabajo.

A partir de la sanción de la Ley Complementaria de Riesgos del Trabajo 27.348 en febrero de 2017, que complementa las leyes 24.557 y 26.773, se modificó sustancialmente el trámite a seguir por los familiares de un trabajador fallecido, ante un accidente de trabajo, haciéndose ahora más extenso, complejo y con mayores riesgos de pérdida de derechos.

Las adhesiones que se les exige a las provincias, van en esa línea.

Si bien el dinero no compensa la pérdida de un ser querido, con la muerte de un trabajador sobreviene la interrupción en el pago de los haberes, privándose de esos ingresos a los hogares a su cargo. Y siendo que en Argentina el 47,3 % de los hogares depende de un jefe que es un trabajador dependiente (IET 2016), este tema cobra suma importancia.

Las pensiones por fallecimiento y las indemnizaciones por muerte que reconoce el sistema, configuran un derecho del subsistema de seguridad social, que por el objetivo que persigue, deben ser tramitadas y otorgadas en forma urgente e inmediata.

La legislación anterior buscaba la percepción directa de los damnificados, sin necesidad de trámites administrativos previos.

La actual reforma de la ley 27.348, y a partir de la adhesión provincial que se busca, se deja lugar a la obligatoria intermediación de profesionales, en trámites administrativos previos, obligatorios y excluyentes, y sin garantizar la percepción directa de los damnificados.

Más que combatir a los profesionales inescrupulosos, parecería “permitirlos” y “tornarlos necesarios”, contrariamente a los objetivos expresados en la norma.

¿Cuál es el derecho que me reconoce la ley especial de riesgos del trabajo ante el fallecimiento del trabajador?

La ley 24.557 reconoce el derecho al cobro de la pensión por fallecimiento por el régimen previsional, y a la percepción de la indemnización especial por fallecimiento tarifada en el artículo 18, remitiendo a la indemnización establecida en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 15 de esa ley, además de la prevista en su artículo 11, apartado cuarto.

¿Cómo se calcula? ¿Dónde se publican los “pisos mínimos legales”?

La propia Ley de Riesgos del trabajo en los artículos citados, establece una fórmula legal para el cálculo de la indemnización por muerte, que dependerá del ingreso base mensual, y la edad que tenía el trabajador fallecido para su cálculo.

La ley 26.773 (art. 8), dispuso una forma de cálculo de las prestaciones dinerarias, que se actualiza cada 6 meses, y “pisos legales” que eran establecidos mediante una resolución de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, que se publicaba en el Boletín Oficial, en base a los índices RIPTÉ (Remuneraciones Imponibles Promedios de los Trabajadores del Estado) y que era fácilmente visualizada en internet.

Desde la sanción de la ley 27.348 (art. 17 bis), si bien la actualización cada 6 meses continúa vigente, se modificó la forma de establecerlo, en tanto ahora no es mediante resoluciones de la Secretaría en cuestión que se publicaban en el Boletín Oficial; siendo que ello es suplido mediante una nota interna remitida a las ART por la Subgerencia de Control de Entidades de la SRT, a la que sólo podemos tener acceso, si nos facilitan dicha información algún profesional o empleado de las ART, única destinataria de las comunicaciones internas. Lo que dificulta el conocimiento de la actualización semestral de los “pisos mínimos legales” a los trabajadores y a sus familiares ante una muerte por accidente de trabajo.

¿Es necesario iniciar un trámite administrativo?

La ley 26.773 sancionada en 2012, estableció una obligación de pago inmediato de la indemnización por fallecimiento, sin necesidad de iniciar ningún trámite administrativo previo obligatorio y excluyente.

Esto cambiaría si la Provincia adhiere, en tanto el artículo 1 de la ley 27.348 requiere el inicio del trámite administrativo previo, obligatorio y excluyente, para el caso de fallecimientos, ante el Servicio de Homologación.

¿En qué plazo me deben pagar la indemnización?

Desde que se notifica del fallecimiento, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) o el empleador auto asegurado (EA) tienen 15 días corridos para notificar a los derechohabientes y poner a disposición la indemnización íntegra. Es decir, en 15 días se cobra sin ningún trámite administrativo. Esto mediante el sistema de la ley 26.773, antes de la adhesión provincial.

Ahora si la Provincia adhiere a la ley 27.348, ésta ley establece dos vías para poder percibir las indemnizaciones, una a través de un acuerdo espontáneo, que va a depender de la “buena voluntad” de la deudora, y que la ley no le impone ningún plazo para su cumplimiento, lo que deja totalmente indefensa a la parte débil. Y la otra, es el trámite administrativo propiamente dicho, que se tramita ante el Servicio de Homologación, que puede demorar 60 días hábiles (art. 3) prorrogables por 30 días hábiles más (art. 7 Res. SRT 298/17) y 5 días hábiles para poner a disposición el pago (art. 13 SRT 298/17). Es decir un total de 95 días hábiles que son aproximadamente 142 días corridos que deberá durar el trámite administrativo previo al cobro, dependiendo de los días hábiles calendarios.

¿Qué requisitos tienen que reunir los familiares del trabajador fallecido?

Con la ley 26.773, antes de la adhesión, sólo tenían que notificar el fallecimiento a la ART o EA, y acreditar el vínculo, que podía ser mediante copias certificadas de los certificados de defunción, de matrimonio o de nacimiento para el vínculo familiar. El Decreto 472/2014 establecía que el plazo de pago de 15 días corridos comenzaba a correr desde la acreditación del carácter de derechohabiente (art. 4.1).

Ahora con la ley 27.348, se requiere la misma documentación pero también se exige un acuerdo, suscripto con patrocinio letrado, su presentación espontánea ante al Servicio de Homologación, o el inicio a través de un trámite administrativo. Es llamativo que se dice públicamente que la reforma va a limitar el accionar de la intermediación de los abogados en los trámites, pero como se explica, es todo lo contrario, va a multiplicar las chances de actuación en sede administrativa, con mayores costos y requisitos que deberán reunir los familiares de un trabajador fallecido para poder acceder al beneficio.

¿Qué deben firmar los familiares para acceder al cobro?

Antes de la adhesión provincial, por la ley 26.773 sólo era necesario firmar el recibo de cobro, no se requería nada más.

Si la Provincia adhiere a la ley 27.348, se va a requerir firmar el acuerdo espontáneo, o el acuerdo fruto del trámite administrativo, todo ante el Servicio de Homologación en sede administrativa, y previamente el dictado de la resolución homologatoria, sin la cual no es posible el cobro.

¿Cómo se cobra? ¿Me garantiza el pago personal?

Con la legislación anterior a la ley 27.348, la Resolución SRT Resolución SRT Nro.1286/2011 establecía que se abonarán en la cuenta sueldo de los trabajadores damnificados prevista por el artículo 124 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo; o de no contarse con la información mencionada a través de un

giro bancario a la Entidad Financiera más próxima a la localidad del domicilio del damnificado. Como se puede observar, con el término damnificado se comprendía a los familiares del trabajador fallecido, los que podían cobrar directamente en la sucursal bancaria de su domicilio.

Ahora con la ley 27.348 en su artículo 17 se ratifica la obligación del pago en la cuenta sueldo, pero lo deja supeditado que ello es así “siempre que se encuentre disponible”.

El artículo 13 de la Resolución SRT 298/17 establece que “en aquellos casos en los que la cuenta sueldo no estuviera disponible, la A.R.T. deberá poner a disposición del damnificado mediante la “operación bancaria que se hubiere establecido en oportunidad de la audiencia de acuerdo.”.

No deja claro la nueva legislación, que la “operación bancaria” deba ser mediante un giro intransferible nominal al trabajador o de sus familiares para el caso de las muertes. Esto pone en riesgo los cobros, en tanto los cheques o giros de pago pueden salir a nombre de otra persona. La legislación no garantiza el cobro personal, no garantiza la transferencia a la sucursal del domicilio del damnificado, y ni siquiera menciona a los derechohabientes en la modalidad de pago.

Esto es grave, en tanto ante el fallecimiento de un trabajador, sus familiares pueden no tener acceso directo a su cuenta sueldo, lo que impide el cobro de las prestaciones dinerarias.

Si no recibí asesoramiento ¿conviene que cobre?

Primero para saber si está mal liquidado lo que se me abona, se necesita asesoramiento profesional. Antes, con la ley 26.773 se podía cobrar, y luego con mayor tiempo y asesoramiento, se autorizaba hacer el reclamo por las diferencias impagas. El pago insuficiente era considerado a cuenta del total adeudado, aunque se perciba sin reservas (art. 260 LCT).

Ahora si la provincia adhiere a la ley 27.348, si se firma el acuerdo en sede administrativa, luego no se puede modificar el cobro mal liquidado. Y si no se firma, no se cobra.

Esto puede complicar la situación de los familiares de las víctimas, que ante la necesidad de contar lo más rápido posible con el dinero que supla la ausencia de haberes luego de un fallecimiento, se aceptan acuerdos mal pagos y con riesgos de pérdidas de derechos.

Esto sin lugar a dudas es uno de los puntos más graves del cambio normativo, en cuanto puede vulnerar derechos irrenunciables.

¿Qué pasa con el recurso judicial? ¿Suspende el pago?

Antes de la adhesión provincial, si se optaba por hacer juicio, éste no suspendía el pago de la indemnización por muerte, lo que era una ventaja, porque se cobraba en muchos casos la mayor parte de la indemnización dentro del plazo de 15 días y luego se hacía juicio por las sumas mal liquidadas y/o remanentes. Tampoco suspendía los plazos de pago el recurso interpuesto por la deudora (ART o EA).

Ahora con la nueva ley 27.348, si se presenta un recurso judicial, se suspende el pago total de la indemnización, y sólo se podrá cobrar una vez que se termine el juicio, lo que evidentemente extenderá

los plazos de 15 días hasta el tiempo que lleve un juicio por accidente de trabajo, puede ser entre 3 y 6 años de promedio. También suspende los plazos de pago el recurso presentado por las propias deudoras (ART y EA), con la sola excepción en supuestos que no configuran los casos mayoritarios.

¿En qué plazo se puede iniciar el juicio si la ART/EA incumple con el pago?

Con la ley 26.773 (art. 4), se podía iniciar el juicio luego de vencido el plazo de 15 días desde la notificación del fallecimiento y acreditación de derechohabiente si se incumplía con el pago.

Con la adhesión a la ley 27.348, sólo se puede iniciar el juicio una vez agotado el trámite administrativo previo, obligatorio y excluyente, que puede llevar 60 días hábiles, prorrogables por 30 días hábiles más, y/o vencido el plazo de pago de 5 días hábiles una vez homologado el acuerdo. Es decir, 95 días hábiles o 142 días corridos necesito para poder iniciar el juicio por agotamiento de la vía administrativa previa, obligatoria y excluyente si hay incumplimiento del pago acordado en el trámite administrativo.

CUADRO DE LAS PRINCIPALES DIFERENCIAS

TRÁMITE INDEMNIZACIONES MUERTES DE TRABAJADORES	REGIMEN ANTERIOR A LA LEY 27.348	CON LA ADHESIÓN A LA LEY 27.348
¿Trámite administrativo?	No es necesario	Si es necesario
¿Plazo de pago?	15 días corridos	95 días hábiles (142 días corridos)
¿Se necesita abogado?	No es necesario	Si es necesario
¿Se necesita firmar acuerdo?	No es necesario	Si es necesario. Puede ser espontáneo o resultado del trámite administrativo
Si no firmo acuerdo ¿puedo cobrar?	Si se puede cobrar	No se puede cobrar
¿Dónde accedo a los valores de los pisos mínimos indemnizatorios vigentes?	En el boletín oficial se publica mediante resolución de la secretaria de seguridad social. Se accede fácilmente	No está en el boletín oficial, es una nota interna que remite la srt a las art. Es información que sólo tienen las art
¿Cómo se cobra?	Mediante cuenta sueldo o giro bancario a sucursal del domicilio del damnificado (en los que deben considerarse incluidos a los familiares del fallecido)	Mediante cuenta sueldo u operación bancaria que se hubiere establecido en el acuerdo. No garantiza cobro personal de los familiares del fallecido (ni siquiera los menciona)
Si no recibí asesoramiento	Si conviene que cobre (se	No conviene que cobre (porque

¿conviene que cobre?	considera a cuenta de lo adeudado)	no se puede reclamar lo adeudado)
Si me pagaron mal ¿puedo reclamar diferencia?	Si se puede reclamar la diferencia impaga	No se puede reclamar diferencia impaga
Si presento recurso judicial porque no estoy de acuerdo con el pago ¿qué pasa con el pago?	No se suspenden los plazos de pago si presento recurso judicial	Se suspenden los plazos de pago si presento recurso judicial
Si la ART/EA presentan recurso ¿qué pasa con los plazos?	No se suspenden los plazos de pago si la ART/EA presentan recurso judicial	Se suspenden los plazos de pago si la art/ea presentan recurso judicial
En qué plazo puedo iniciar el juicio ante el incumplimiento del pago de la art/ea	Vencido el plazo de 15 días corridos desde notificación fallecimiento y acreditación de derechohabiente	Agotada la instancia administrativa previa obligatoria y excluyente (95 días hábiles o 142 días corridos)